ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO JUNTA HÍPICA

IN RE:

CASO NÚM. JH-15-14

SOBRE:

APROBACIÓN DE REGLAMENTO

REGLAMENTO DEL FONDO DE CRIANZA Y MEJORAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INDUSTRIA Y EL DEPORTE HÍPICO

RESOLUCION APROBANDO BECAS ESCUELA VOCACIONAL HIPICA

El presente caso atiende el mandato contenido en el Artículo 20 (8) y el Artículo 31 de la Ley Hípica, Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada. La Ley Núm. 199 del 8 de diciembre de 2014 creó el Fondo de Crianza y Mejoramiento. El Artículo 20 (8) de la Ley Hípica establece el origen de los dineros que acrecerán dicho Fondo, mientras que el Artículo 31 de dicha Ley requiere que la Junta Hípica reglamente este asunto.

Mediante el procedimiento de reglamentación formal que estamos llevando a cabo al amparo de lo dispuesto por el Capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, enmendada, la Junta Hipica publicó un proyecto de Reglamento del Fondo de Crianza y Mejoramiento y pautó las Vistas Públicas de rigor. Dicho proyecto se ha comenzado a discutir entre los interesados y los sectores de nuestra industria hípica sometieron sus ponencias con relación al mismo.

Ahora bien, la Asamblea Legislativa aprobó una enmienda posterior a la aprobación de la Ley Núm. 199, *supra*, en virtud de la aprobación de la Ley Núm. 185 de 10 de noviembre de 2015, la cual enmendó el Artículo 12 (a) (15) y el





Artículo 31 de la Ley Hípica, *supra*. Mediante dicha enmienda se habrá de otorgar anualmente un incentivo económico o beca para un estudiante de jinete y un estudiante del curso de entrenadores de la Escuela Vocacional Hipica ("EVH") que tengan necesidades económicas y resulten meritorios.

Las disposiciones pertinentes fueron integradas oportunamente al texto del proyecto, por referirse a los dineros del Fondo, de los cuales se habrán de sufragar anualmente estas becas. Las disposiciones básicas relacionadas a estas becas estarán incluidas dentro del esquema reglamentario del Fondo de Crianza y Mejoramiento, que, como indicamos, es la partida que por disposición de Ley habrá de sufragar las mismas. A la vez, debe aprobarse un Protocolo para la administración de estos dineros por parte de la Oficina del Administrador Hípico.

En la Vista Pública celebrada el 17 de mayo de 2016, tuvimos la oportunidad de escuchar a los interesados expresarse sobre el Reglamento del Fondo de Crianza y Mejoramiento con respecto a las becas de la EVH. Ninguna parte presentó objeción al texto de dicho Reglamento sobre este tema, sino que manifestaron su endoso y aprobación al mismo. El propio Administrador Hípico expresó para record que está 100% de acuerdo con el lenguaje reglamentario con respecto a las becas.

En vista de que ya se cumplió sustancialmente con el procedimiento en lo que a la reglamentación de las becas se refiere, combinado ello con la urgencia del tema, ya que estos dineros deben comenzar a distribuirse lo antes posible para que cumplan su loable propósito, hemos determinado que podemos adelantar la aprobación de las disposiciones aplicables a las becas mediante resolución, para que de esta manera, las partes interesadas puedan proseguir con



la discusión de las partes restantes del reglamento de forma ponderada, para lo cual se ha señalado una Vista Pública de continuación para el 28 de junio de 2016.

En vista de lo anterior, **RESOLVEMOS** aprobar las disposiciones que se unen como Anejo a la presente Resolución. Las reglas aplicables a la administración de la becas son como establecemos a continuación.

A.- Premios No Reclamados:¹

- (a) El derecho a cobrar los premios producto de una apuesta de caballos o el dinero correspondiente a un boleto reembolsable por declararse nula la jugada en ese concepto caducará para el apostador a los tres (3) meses contados desde el día en que resulten premiados o anulados.
- (b) El dinero acumulado por razón de caducidad será inmediatamente remitido por la corporación dueña del hipódromo al Secretario de Hacienda al próximo día laborable luego de agotado el término de caducidad.

B.- Cuenta Especial:²

- (a) El cien por ciento (100%) de la cantidad se ingresará por el Secretario de Hacienda al Fondo de Crianza y Mejoramiento en una cuenta especial a favor de la Administración de la Industria y el Deporte Hípico.
- (b) Los dineros del Fondo se destinarán para el mejoramiento del deporte hípico en general conforme provee esta Ley y las resoluciones y órdenes aplicables de la Junta Hípica.
- (c) Los dineros correspondientes a este Fondo, podrán ser utilizados por la Administración para solventar los exámenes antidrogas contemplados en

3

¹ Sección 701 del Proyecto de Reglamento del Fondo de Crianza y Mejoramiento.

² Sección 702 del Proyecto de Reglamento del Fondo de Crianza y Mejoramiento.

- esta ley, según se dispone en esta Ley y las órdenes y resoluciones aplicables que emita la Junta.
- (d) La cuenta especial devengará y acumulará intereses conforme dispongan las leyes aplicables.
- (e) Los dineros correspondientes a este Fondo también se utilizarán para sufragar el otorgamiento de dos (2) becas de la Escuela Vocacional Hípica por la cantidad de mil (1,000) dólares anuales cada una; la primera, la Beca Mateo Matos, a ser concedida por el Administrador Hípico a favor de un estudiante jinete sobresaliente con necesidad económica, y la segunda, la Beca Pablo Suárez Vélez, a ser concedida por el Administrador Hípico a favor de un estudiante entrenador sobresaliente con necesidad económica; disponiéndose, que dicha cantidad podrá ser variada por la Junta Hipica según el valor del dinero en el tiempo presente; y, disponiéndose, además, que dichas becas serán concedidas según el Protocolo de Becas preparado por el Administrador y aprobado por la Junta Hípica.

C- Distribución:³

- (a) Se reservará un cinco por ciento (5%) del Fondo para ser utilizado por la Oficina del Administrador Hípico para solventar los exámenes anti-drogas contemplados en la Ley Hípica y para el otorgamiento de las Becas Mateo Matos y Pablo Suárez Vélez de la Escuela Vocacional Hípica [...]
- (b) La Junta podrá aumentar esta partida en determinado año, según estime necesario y conveniente.

³ Sección 704 del Proyecto de Reglamento del Fondo de Crianza y Mejoramiento.

D.- Otras Partidas:4

La información sobre los exámenes anti-drogas y la de las becas de la Escuela Vocacional Hípica será sometida a la Junta Hípica en un Informe Anual separado, conforme se provea en el Protocolo aplicable a cada una.

E.- Las becas de la EVH de la AIDH están sujetas a las disposiciones del Protocolo de Becas de la AIDH y a cualesquiera órdenes y resoluciones de la Junta Hipica y del Administrador Hípico, en lo procedente.

En adición a las disposiciones que estamos aprobando en el día de hoy, la Junta Hípica podrá dictar las órdenes y resoluciones que estime procedentes con respecto a las becas de la EVH y el Fondo de Crianza y Mejoramiento. El Protocolo de Becas será aprobado mediante resolución separada.

Así lo acordó la Junta y ordena su Presidente.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADA en San Juan, Puerto Rico, a 24 de mayo de 2016.



Miembro Asociado

ILKA DÍAZ DELGADO
Miembro Asociada



⁴ Sección 1203 del Proyecto de Reglamento del Fondo de Crianza y Mejoramiento.

NOTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que he notificado con copia fiel y exacta de la precedente Orden, personalmente y por correo electrónico: al **Administrador Hípico** y a su **División Legal**; al **Secretario de Carreras**; al **Jurado Hípico**;

Camarero Race Track, Corp., p/c Lcda. María E. Vázquez Graziani, Edif. Doral Bank, Suite 805, Calle Resolución 33, San Juan, PR 00920-2717;

Confederación Hípica de PR, p/c del Lcdo. Luis E. Gervitz Carbonell, Cond. El Centro I, Suite 220, Ave. Muñoz Rivera 500, San Juan, PR 00918; Lcda. Zahíra Rodríguez Feliciano, PO Box 9733, Plaza Carolina, Station, Carolina, PR 00988-9733;

Puerto Rico Horse Owners Association, Inc. (PRHOA) p/c Lcdo. Joel Rodríguez Rodríguez, Rep. Rosa María, C/4 D480, Carolina, PR 00985;

Dueños de Ejemplares de Carrera no afiliados:

Marc Tacher Díaz, PO Box 11882, San Juan, P.R. 00922-1882;

Asociación de Jinetes p/c Lcdo. José L. Vázquez Olivo, Urb. Country Club, 880 Yaboa Real, San Juan, PR 00924; y p/c Lcdo. Jorge A. Toro McCown, Cond. La Arboleda, 87 Carr. 20, Apto. 601, Guaynabo, PR 00966-4041;

Confederación de Jinetes Puertorriqueños p/c Lcdo. Axel Vizcarra-Pellot, Ave. Isla Verde #5900 L 2/362, Carolina, PR 00979;

Federación de Entrenadores p/c Sr. Rubén Colón, Presidente, PO Box 880, Canóvanas, PR 00729;

Thoroughbred Trainers Association of Puerto Rico, Inc. p/c Sr. Javier González Fonseca, Presidente, PO Box 20000, PMB 75, Canóvanas, PR 00729;

Asociación de Criadores, p/c Lcda. Neysa N. González Rodríguez, Jorge Jiménez Law Office, 654 Ave. Muñoz Rivera, Suite 807, San Juan, PR 00918;

Criadores Unidos, p/c de la Sra. Glorimar Urrutia, PO Box 19508, San Juan, PR 00910;

Hermandad de Agentes Hípicos, p/c de su Presidente, Sr. Ángel Vázquez, Ave. Amalia Paoli, SF #26, 7ma. Sección Levittown, PR 00949.

Yaminna Morales Secretaria de la Junta

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de mayo de 2016.

6